

Recurso de reposición - Rad. 2021 00025

Luis Alberto Torres T. <albertotota@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 12:56

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

Recurso de reposición - Auto que fija audeincia.pdf;

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D

REFERENCIA	257543103002-2021-00025
DEMANDANTE	ANA DIOSELINA GARCIA GARCIA
DEMANDADO	KILIAM FORERO PINILLA
	KILIAM ANDRES FORERO

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia.

Por medio del presente, adjunto en un archivo PDF (en un folio) recurso de reposición.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA

C.C. N° 79.556.042 de Bogotá

T.P. 154.273 del C.S. de la J.

Correo electrónico: albertotota@hotmail.com

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TV. 6 No. 27-10, Oficina 104

E-mail: albertotota@hotmail.com

Tel.: 4674281 Cel.: 300 618 4589

Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D

REFERENCIA	257543103002 2021-00025
DEMANDANTE	ANA DIOSELINA GARCIA GARCIA
DEMANDADO	KILIAM FORERO PINILLA KILIAM ANDRES FORERO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

LUÍS ALBERTO TORRES TARAZONA, obrando en calidad de apoderado de Los señores **KILIAM FORERO PINILLA** y **KILIAM ANDRES FORERO**, con el debido respeto manifiesto que por el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 06 de mayo de 2022 que fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y/o primera de tramite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, fijada para el día 07 de julio de 2022. La cual se adelantará a través de la plataforma de Microsoft Teams. Con el objeto de:

- 1.- Reponer (revocar) la decisión recurrida
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene que la audiencia sea llevada a cabo de manera presencial por la especial condición de diversidad funcional que tiene la demandante, ya que no le es fácil hacerse entender y por eso necesita de un intérprete.

LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante el auto del 06 de mayo de 2022 (notificado en estado electrónico del 06 de mayo de 2022), el Juzgado segundo civil del circuito de Soacha – Cundinamarca se pronunció sobre llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y/o primera de trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, para el día 07 de julio de 2022, en el horario de las 9:00 de la mañana, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. El fallador no tuvo en cuenta dos situaciones importantes, la primera de ellas tendiente a la necesidad de que las audiencias del artículo 77 y 80 sean llevadas a cabo de manera presencial, lo anterior en atención al especial estado de diversidad funcional de la demandante, la señora Dioselina, pues se le dificulta hacerse entender y para hacerlo necesita de un intérprete; y, por otro, deja de un lado la solicitud realizada el día 06 de abril de 2022, en la cual sustentado bajo el artículo primero del Decreto 806 de 2020, se permite que las audiencia sean llevadas a cabo de manera presencial siempre que sea posible.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con el respeto que nos merece la providencia, estimamos que ha de ser revocada, con fundamento en los siguientes argumentos:

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TV. 6 No. 27-10, Oficina 104

E-mail: albertotota@hotmail.com

Tel.: 4674281 Cel.: 300 618 4589

El Decreto 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*”. En el párrafo del artículo primero determina que:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales”.

Situación que claramente se presenta en el caso en concreto, pues las audiencias en mención se pueden llevar a cabo de manera presencial, toda vez que, tanto el Ministerio de Salud como el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PCSJA 22-11930 de 2022, permite, por un lado, un aforo

“mínimo del 60% en cada despacho”

Y, por otro lado, la posibilidad de llevar a cabo audiencias de manera presencial siempre y cuando se tenga en cuenta *“las circunstancias especiales de cada proceso, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, con la observancia de los protocolos de bioseguridad”*.¹

FUNDAMENTOS LEGALES

Sustentamos el presente recurso en los siguientes fundamentos jurídicos:

- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: Artículos 63
- Decreto 806 de 2020: Artículo 1
- Acuerdo PCSJA 22-11930 de 2022: Artículo 3

En ese término dejo sustentado el recurso.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA

C.C. 79.556.042 de Bogotá

T.P. 154273 del C.S. de la J.

Correo electrónico: albertotota@hotmail.com

¹ Acuerdo PCSJA 22-11930 de 2022, Artículo 3